

Gasolina

EL PRESENTE CONVENIO, fechado a los _____ días de _____ de 192 __, entre CALIFORNIA STANDARD OIL COMPANY DE MEXICO, una sociedad legalizada para ejercer el comercio en México, que en adelante se denominará la "Compañía", y SOCIEDAD ORGANIZADORA Y PROVEEDORA DE COOPERATIVAS DE MEXICO, que en adelante se denominará el "Agente".

DA FE

De que por y en consideración de los compromisos mutuos y recíprocos que mas adelante se expresarán, las partes contratantes por el presente convenio mutuamente se obligan como sigue:

EL AGENTE SE COMPROMETE:

1. A hacerse cargo de todas las sucursales que la Compañía construya en los Estados de Colima, Jalisco, Guanajuato y Distrito - Federal, República Mexicana, y a manejar dichas sucursales de conformidad con los estatutos y reglamentos generales de la Compañía.
2. A recibir todos los productos petroleros que la Compañía envíe a dichas Sucursales en consignación.
3. A efectuar ventas de dichos productos a los precios que fije la Compañía.
4. A hacer entregas por vía de las sucursales, contra pago del - precio fijado para dichas ventas, a los compradores y a cualesquier otras personas que indicare la Compañía.
- 5.- A dar cuenta a la Compañía de todos los productos que reciba - el Agente en la forma expresada.
6. A efectuar, a su propia costa, todas las cobranzas de cuentas vencidas a favor de la Compañía, asumiendo el Agente toda responsabilidad por la cobranza de dichas cuentas, con excepción de las correspondientes a ventas hechas por orden de la Compañía a determinadas personas.

A la hoja núm. dos:

7. A dar cuenta y a efectuar el pago a la Compañía de todos los productos vendidos y entregados por el Agente, en un plazo de treinta días contados desde la fecha de entrega, debiendo rendirse dichas cuentas diariamente o según indique la Compañía, e incluirse en ellas todos los productos recibidos y entregados y todos los importes percibidos hasta la fecha inclusive de la presentación de las referidas cuentas, pero no incluidos en el informe anterior.

8. A llevar libros de contaduría y a tener en las sucursales los empleados que fueren necesarios para poder atender todas las entregas del depósito y para apuntar debidamente en los formularios que suplirá la Compañía para ese objeto todas las entregas y ventas que se efectúen.

9. A asumir toda responsabilidad en el manejo de los negocios de la Compañía en las sucursales establecidas en los Estados de Colima, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, República Mexicana, por infracciones a las leyes mexicanas de Comercio y de Impuestos, y a pagar cualquier o cualesquier multas o exacciones que se impusieren por tales infracciones.

10. Durante la vigencia de este convenio, a no vender, manejar o entregar productos petroleros o sus derivados, fuera de los fabricados o entregados al Agente por la Compañía.

LA COMPAÑIA SE COMPROMETE: Con el objeto de aprovisionar al comercio por medio de sus sucursales en los Estados de Colima, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, República Mexicana, según se indica con líneas rojas en el mapa adjunto a que se hace referencia expresa en este convenio del cual forma parte integrante:

1. A mantener en dichas sucursales en todo tiempo existencias de petróleo, refinado, gasolina, destilado, aceites lubricantes y otros productos petroleros y especialidades, en tanques, barriles, cajas y/o bultos, en las cantidades que la Compañía juzgue racionalmente necesarias -

para abastecer la demanda para dichos productos que existiere en esa re--
 gión entre los clientes de la Compañía, con excepción de los casos en que
 resulten, por cualquier lapso de tiempo que sea, impedimentos o entorpe--
 cimientos para la Compañía en la adquisición, producción, transporte o --
 mantenimiento de las referidas existencias, debido a causas de fuerza ma--
 yor o a actos de enemigos públicos, a accidentes, huelgas, demoras, falta
 de transporte, prohibiciones de Gobierno, embargos de guerra y otras cau--
 sas inevitables o en las cuales no tenga intervención, ya sean causas se--
 mejantes a las que se acaban de señalar u otras distintas.

2. A proporcionar barriles de hierro en la cantidad que la Compañía
 juzgue conveniente para atender las necesidades del mercado.

3. A hacer las solicitudes de pedidos que a juicio de la Compañía
 sean necesarias, por su propia cuenta.

4. A pagar al Agente, en oro americano, en compensación total de
 los servicios prestados por éste en virtud del presente convenio, las si
 guientes comisiones sobre todos los productos enumerados a continuación
 que se vendan y entreguen en la región indicada por conducto de las refe
 ridas sucursales, ya sea al granel, en cajas y/o barriles.

Gasolina	3¢	el galón
Destilado -----	3¢	Idem
Petróleo Refinado	3¢	"
Lubricantes p/motores y máquinas --	3¢	"
Aceites para cilindros a vapor	5¢	"
Lubricantes de transmisión y grasas de petróleo ----	1/4¢	la libra

Sobre la venta de especialidades y productos petrole
 ros no enumerados arriba la Compañía pagará al Agente las co
 misiones que se establezcan, las cuales no serán en exceso de
 cinco por ciento (5%) sobre el precio de venta.

Queda mutuamente convenido que se pagará una comisión
 de cinco por ciento (5%) sobre el precio de venta que esté en
 vigor en el punto de abastecimiento de donde se haga el embar
 que sobre todas las ventas de Aceite Combustible 27 Plus que -
 se hagan en la región comprendida en este acuerdo. Es entendido
 sin embargo, que no se pagará comisión sobre ventas de otros -
 grados de Aceite Combustible que se hagan en esa región.

La Compañía se obliga a efectuar dicho pago de comisio
 A la hoja núm. cuatro:

nes a la mayor brevedad posible después de principiado cada mes, sobre todas las entregas hechas durante el mes anterior de las cuales le haya dado cuenta el Agente.

COMPROMISOS MUTUOS

1. Se conviene mutuamente en que fuera de las pérdidas ocasionadas por robos o descuidos de parte del Agente o de sus empleados, no se considerará ni se tendrá responsable al Agente por pérdidas debidas a derrame, o filtración, fuego u otra causa.

2. Este convenio quedará vigente a partir de esta misma fecha, y permanecerá en efecto desde la referida fecha por un plazo de cinco (5) años, y después de ese tiempo hasta que sea terminado por cualquiera de las partes contratantes mediante notificación escrita que entregará al otro contratante con un año de anticipación. Se entiende, sin embargo, que este convenio puede renovarse por consentimiento mutuo de ambas partes, por un plazo adicional de cinco (5) años contados desde el vencimiento del presente, y en caso de tal renovación el presente convenio continuará en pleno vigor y efecto después del vencimiento de dicho plazo adicional, hasta que sea cancelado por cualquiera de las partes contratantes por medio de notificación escrita que entregará al otro contratante con un año de anticipación.

3. Si los servicios prestados por el Agente en virtud de este convenio dejasen de ser satisfactorios a la Compañía, o si el Agente no cumpliera con las obligaciones que le impone dicho convenio, entonces la Compañía tendrá el derecho de cancelar el referido convenio notificando al Agente por escrito con tres (3) meses de anticipación, sin perjuicio de los derechos de cualquiera de los contratantes, de resarcirse por servicios prestados con anterioridad o por cobranzas efectuadas.

4. Queda mutuamente convenido entre las partes contratantes que la región indicada en el mapa adjunto puede abastecerse en la forma mas económica posible del depósito central en Manzanillo, Colima. Sin embargo, si a

juicio de la Compañía se hiciere mas económico posteriormente abastecer cualquier punto de dicha región en algún otro centro que no sea Manzanillo, Colima., algún punto que no esté comprendido en la región indicada, entonces la Compañía tendrá el derecho de aumentar o disminuir la región comprendida en este convenio, siempre que notifique al Agente por escrito de su deseo en este sentido.

5. El presente convenio está de acuerdo con una conversación sostenida en la ciudad de Los Angeles, California, E.U.A. el día 8 de septiembre de 1926, entre Alvaro Obregón representando la Sociedad Organizadora y Provedora de Cooperativas de México y J.R. Douglas, representando a la California Standard Oil Company de México.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL las partes contratantes han ordenado la ejecución de este convenio por sus respectivos oficiales debidamente autorizados para ello.

CALIFORNIA STANDARD OIL COMPANY DE MEXICO
(Compañía)

Por J. R. DOUGLAS
firmado

SOCIEDAD ORGANIZADORA Y PROVEEDORA
DE COOPERATIVAS DE MEXICO,
(Agente)

Por ALVARO OBREGON
firmado